



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

ESTADO MAYOR

Previsiones a observar en caso de bombardeo aéreo

A los bandos e instrucciones publicados por diversas Autoridades Militares y Civiles, como resumen y recordatorio de las mismas y de acuerdo con el Comité de Defensa Pasiva antiaérea de esta capital, se observarán en lo sucesivo las siguientes medidas de protección contra ataques aéreos.

Artículo 1.º Organización de la defensa.

Sectores de defensa. — La ciudad queda dividida en Sectores, cuyos Centros y números de los teléfonos respectivos, son:

- 1.º Comisaría de Policía, plaza de Santa María, teléfono 151.
- 2.º Comandancia de la Guardia civil, calle Margallo, teléfono 133.
- 3.º Instituto Provincial de Higiene, carretera circunvalación, teléfono 47.
- 4.º Arbitros municipales, Triángulo, teléfono 441.
- 5.º Hospital Normales, calle Avenida de la Virgen de la Montaña.
- 6.º Cuartel Milicias, calle del Olmo, teléfono 195.
- 7.º Cuartel Guardia Seguridad, calle Perero, teléfono 498.
- 8.º Ayuntamiento, Inspección municipal plaza General Mola, teléfono 507.

El Comité de Defensa Pasiva designará con mi aprobación un Jefe para cada Sector, el que dependerá y estará subordinado al Presidente del expresado Comité en lo que a la defensa de la población civil de su Sector se refiere.

Clasificación de los Establecimientos. — Esta la hará el Comité de Defensa Pasiva y comprenderá las siguientes categorías:

Primera categoría. Pertenece a ella atendiendo a su defensa por sus propios medios todos los Establecimientos que por sus condiciones especiales requieren una defensa particular, tales como industrias importantes, talleres, almacenes, grandes oficinas, centrales telefónicas y telegráficas, estaciones ferroviarias, hospitales, asilos, colegios, etc.

Segunda categoría. La constituirán todos los Establecimientos restantes cuya defensa entra en el cuadro general de prescripciones comunes al conjunto de la población.

Casas de vecindad. — En cada inmueble los inquilinos nombrarán de entre ellos un Jefe de edificio a cuya Autoridad se someterán en todo lo referente a la defensa. Estos Jefes recabarán del respectivo Jefe de Sector las instrucciones precisas para el desempeño de su cometido, así como los auxilios técnicos necesarios.

Refugios. — Estos serán públicos y privados. Los primeros se señalarán por tablillas blancas en las que irán inscriptas en caracteres negros la palabra «REFUGIO» y el número indicador de la capacidad del mismo.

Los itinerarios que conduzcan a los Refugios se marcarán en los sitios que sea convenientes con grandes flechas negras sobre fondo blanco.

Para servir de guía a estos itinerarios en las alarmas nocturnas se establecerán en las fachadas de los edificios que el Comité de Defensa Pasiva determine, pequeños faroles de aceite con cristales (pudiendo obtenerse pegando el papel de color en los cristales) cuya instalación y entretenimiento teniendo en cuenta que han de lucir desde la puesta a la salida del Sol estará a cargo de los propietarios de los edificios citados.

Refugio privado. — Corresponden a los Establecimientos pertenecientes a la primera categoría, los que quedan obligados a establecer por su cuenta los refugios precisos para la protección de todo el personal de sus respectivas dependencias, sometiéndolos previamente los proyectos de estos refugios al Comité de Defensa, para que por sus técnicos se inspeccionen acerca de la seguridad de los mismos.

Respecto a los establecimientos de segunda categoría y casas de vecindad que se hallen en edificios que a juicio de los técnicos reúnen condiciones, se habilitarán locales en que pueda refugiarse el total de los ocupantes actuales. Si fuese preciso en estos refugios efectuar algunos trabajos de consolidación o acomodamiento, el importe de los mismos se sufragará a mitad por el propietario del inmueble, y la otra mitad entre los inquilinos proporcionalmente al alquiler que pague cada uno.

Nuevas edificaciones. — Al proyectar todo nuevo edificio, se tendrá en cuenta la necesidad impuesta por la protección contra bombas explosivas de cien kilogramos, por lo menos, y contra gases. El Ayuntamiento, para conceder estas licencias de

construcción, debe pasar a informe del respectivo Comité de Defensa, los proyectos correspondientes.

Artículo 2.º Señales de alarma y fin de la misma. — De día: En caso de peligro, la alarma se señalará al público por medio de toque de sirena, seguido del de las campanas de las parroquias de la capital. Este toque se mantendrá durante dos minutos y uno de silencio, repetido tres veces. Calladas las campanas aguardarán las mismas a que inicie la sirena la ausencia del peligro, cuyo toque consistirá en el sonido prolongado, secundándole las campanas con un repique que solo durará un minuto.

De noche: La alarma se indicará en igual forma que de día, seguidos los toques de la extinción del alumbrado público y privado. El restablecimiento de la corriente eléctrica y el toque de sirena y campana prevenido para de día, indicará la vuelta a la normalidad.

Advertencia: Queda terminantemente prohibido el uso de bocinas u otros aparatos que produzcan sonidos análogos a los indicados y se reducirán al mínimo indispensable dentro de la ciudad, sobre todo de noche, el uso de bocinas por los conductores de vehículos.

Artículo 3.º Precauciones en caso de alarma. — Automóviles: Al oírse la señal de alarma, si van marchando por calzadas anchas en las que se permite la circulación a ambas manos, se pegará al encintado de la mano en marcha, cuidando de detenerse a una distancia de unos 20 metros del carruaje que le preceda. Si marcharen por calles en que la circulación se hace en un solo sentido, continuarán su marcha hasta la plaza o ensanchamiento más próximo, deteniéndose en el sitio donde no impidan el paso de otro carruaje.

Los conductores de toda clase de automóviles, al detener éstos, invitarán a descender a sus ocupantes, pararán los motores, echarán los frenos, apagando las luces si es de noche.

Carruajes de tracción animal: Además de cumplir lo que les afecta en la regla precedente, dejarán trabadas las caballerías.

Bestias de carga y silla: Se dejarán trabadas en sitio donde no estorben la circulación.

Limitación de la circulación: Durante la alarma (intervalo comprendido entre la señal de alarma y la de cesación), sólo podrán circular los

carruajes de las Autoridades y del personal adscrito al servicio de Defensa, que tendrá una autorización del Presidente del Comité y llevará como distintivo una bandera blanca con la insignia de antiaeronáutica. En las alarmas nocturnas todo carruaje que se halle en marcha hacia una población, deberá detenerse y apagar sus luces en cuanto perciba que se extingue el alumbrado de aquella.

Ferrocarriles. — Si el ruido habitual de las Estaciones impidiese percibir la señal de alarma hecha en la población, se establecerá una particular para cada estación, señal que no debe ser producida por los pitos de las locomotoras. A la señal de alarma nocturna, los trenes parados en las estaciones y los que estén en marcha en las proximidades de ellas apagarán sus luces.

Peatones. — En la Ciudad. Al iniciarse la alarma todo aquel que se encuentre en la vía pública y no tenga un cometido esencial en la defensa, se dirigirá al Refugio más próximo; pero «sin precipitación, dominando la sensación de pánico». Si no hubiese refugio en las proximidades o desconoce su situación, no perderá el tiempo en su busca, refugiándose en el portal de una de las casas más altas de los alrededores. Hallándose cerca de varios refugios, no dirigirse al mejor, sino al más próximo. No debe intentarse penetrar en refugio que se hallen totalmente ocupados.

Al alcanzar un refugio no hay que estacionarse en las puertas, sino penetrar en él todo lo posible.

Desde ocho minutos después de iniciada la alarma, hasta su final, persona alguna, a excepción de las destinadas a la defensa, podrá permanecer en la vía pública.

En el campo. — Aprovechar los accidentes del terreno (grietas, foso, etc.), guareciéndose entre dos taludes espesos si es posible y en su defecto tenderse boca abajo en la cuneta de la carretera u hondonadas del terreno, cubriéndose la cabeza aunque no sea más que con los brazos. Edificios en general. A la señal de alarma cerrarán las ventanas y contraventanas, y los comercios bajarán sus cierres. Las puertas de los portales deben quedar entornadas para que puedan penetrar los viandantes hasta la terminación de la emisión de la señal de alarma, momento en el cual se cerrarán por completo.

Si la casa no posee un refugio acondicionado previamente, se des-

cenderá al piso bajo, guareciéndose en la caja de la escalera, cuando ésta tenga muros y techos resistentes. En defecto de mejor abrigo se buscará protección en un ángulo formado por los dos muros más gruesos.

Se prohíbe terminantemente asomarse a los balcones o ventanas y permanecer en las azoteas.

Además de las instrucciones indicadas y las particulares que los Jefes de sectores deben dar a los dueños de edificios para el acondicionamiento de los locales, serán preceptivas las normas generales siguientes:

Retirar de azoteas y desvanes todo cuanto no sea de absoluta necesidad, y en todo caso, las materias combustibles.

Tener en dichos locales bastante arena o tierra seca, palas y cubos, pues no debe tratarse de apagar con agua un incendio producido por bombas lanzadas por avión, sino con arena. En los locales en que cada edificio dedique a refugio debe disponerse de palas y picos.

En los cristales de puertas y ventanas exteriores y en los escaparates de los comercios, deben pegarse tiras de papel, siguiendo las « diagonales. »

En las alarmas nocturnas, al apagarse las luces de la población, el alumbrado supletorio que se utilice en interior de los edificios, no debe trascender al exterior.

Colegios y asilos.—Si de momento no poseen regugio propio se separarán los niños por pequeños grupos en más de una habitación de la planta interior del edificio, procurando estén echados en el suelo durante la alarma si aquel no ofrece suficiente garantía. No se permitirá que los niños salgan a la calle si no van conducidos por algunos de sus familiares.

Peticiones de socorro.—Las demandas de Auxilio a las víctimas que pudieran producir y las correspondientes a extinción de incendios, se formularán precisamente al centro del sector respectivo.

Partes de daños causados.—Después de una agresión aérea, todos los Jefes de edificios, de los establecimientos de primera y segunda categoría, de hospitales, clínicas y casas de Socorros y de bomberos, darán parte a los Jefes de su sector de los daños causados en personas y propiedades.

Uso del teléfono.—durante los períodos de alarma no deben establecerse más comunicaciones telefónicas que las producidas por las Autoridades, servicio de defensa y peticiones de socorro, hechas por entidades y particulares.

En los diez minutos siguientes al fin de la alarma, las referidas entidades y particulares deberán abstenerse de pedir comunicaciones que no tengan por finalidad dar los partes de daños antes indicados.

Art. 4.º Sanciones.—Los infractores a lo prevenido serán sancionados con multas de 15 a 200 pesetas, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente.

Los Agentes de la Autoridad Gubernativa y Municipal y el personal adscrito al servicio de la Defensa, queda facultado para imponer dichas multas, cuyo importe será puesto a disposición del Comité de Defensa Pasiva, para la inversión que corresponda.

Cáceres y Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Coronel Gobernador Militar, Ernesto Luque.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

Habiéndose pedido aclaración por algunos Alcaldes a la Circular número 4884 publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 2 del mes actual, se advierte a los mismos que el recargo del 10 por 100 sobre los vinos, jamones y salchichón se pagará en cuantas transacciones se hagan, es decir, que lo cobrarán los productores, almacenistas y detallistas en las ventas que hagan.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4955

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 8 de Diciembre de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

VALDEOBISPO

Señas de los semovientes

Un borrego negro, rabilargo, con la punta del rabo blanco, las dos orejas y el cuerno derecho despuntadas.

(6=2'40 pstas.) 4958

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

de adjudicación de fincas a la Hacienda.—Término municipal de Cáceres.—Urbana.—Presupuesto de 1935 al 37

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a deudores de paradero desconocido, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación

se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda

No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, las fincas a que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas a los deudores que el mismo expresa, por el concepto de urbana.

Número de orden.—Nombres y apellidos.—Vecindad.—Indicación de las fincas adjudicadas

3365. Miguel Polo. Malpartida. Un molino de harinas en río Salor, término de Cáceres, que linda: Por la derecha con sobrado de la madre; izquierda, con cubo y madre; fondo, con río Salor.

3787. Juan Rebollo Mena, Tomás Sánchez y otros. Cáceres. Un molino en ruinas, llamado de las Dos Ruedas, en la Ribera, término de Cáceres, que linda: Por la derecha, con la Ribera; izquierda y fondo, con terreno de doña Micaela Mayoralgo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 24 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Fermín Pérez.

4877

Juzgados

ALCANTARA

Don Gabriel Bojo Paulín, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Gorgonio Torres Jorge, vecino de Brozas, contra don Clemente Jorge Domínguez, de la misma vecindad y otros, sobre venta en pública subasta de la casa que se describe; en providencia de esta fecha se ha acordado la venta de expresada casa, con intervención de licitadores extraños.

Casa señalada con el número veintiuno de la calle de Santa Lucía, de la villa de Brozas, que mide una superficie de siete metros de fachada por diez de fondo, y linda por la izquierda entrando en ella, con la misma calle de Santa Lucía, a la que hace esquina; por la derecha, con casa

de Víctor Jorge, y por la espalda, con corral de don Julián y don Alejandro Colmenero; valorada en los autos en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de Diciembre próximo y hora de once de la mañana, por el tipo de su valoración.

Se advierte al público, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. Que los que deseen tomar parte en la subasta deben consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de expresado tipo, que le será devuelto, a excepción del que resulte mejor postor, que se le computará como parte del precio del remate. Que los títulos de propiedad de las fincas se hayan de manifiesto en la Secretaría unidos a los autos para su examen por los que quieran interesarse en la subasta y con los que tienen que conformarse.

Dado en Alcántara a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Gabriel Bojo.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

(62=24'80 pstas.) 4937

Alcaldías

NAVALVILLAR DE IBOR

Edicto

Habiéndose formado el Repartimiento de utilidades de este término Municipal para el presente año de 1937, se halla expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de los documentos básicos para la formación del mismo pudiendo formarse las reclamaciones oportunas dentro del indicado plazo y tres días más, debiéndose basar toda reclamaciones en hechos precisos concretos y determinados, y acompañar las pruebas justificativas de ello en conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Navalvillar de Ibor a 2 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Por la Junta del repartimiento, el Presidente, Cayetano del Cerro.

4805

ALISED A

Padrón de edificios y solares para el año de 1938

Ultimado el de este término municipal para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Aliseda a 1 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gumersindo Godoy.

4941